

OFICIO: 210C15010000000/1373/2022
EXPEDIENTE: IMIFE/UAJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: Rescisión de Contrato
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: Se notifica resolución del Procedimiento Administrativo de
Rescisión del Contrato No. IMIFE-173-FP-A2019

Toluca, Estado de México a 10 de octubre del 2022

C. CARLOS ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE LA CONTRATISTA
COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: 14 B SUR, NO 10115, COL. GRANJAS SAN ISIDRO, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72590

P R E S E N T E:

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente **al rubro indicado**, relativo al procedimiento administrativo común denominado **rescisión administrativa** del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-173-FP-A2019**, con código de obra **FP2017-294**, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Entidad denominada Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado "**EL INSTITUTO**" y la Contratista **COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en ese acto denominada "**EL CONTRATISTA**"; y

R E S U L T A N D O

1.- Que en fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve**, el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "**EL INSTITUTO**" y el Contratista **COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.** en adelante denominada "**EL CONTRATISTA**", celebraron el Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-173-FP-A2019**, representado en el acto por el Ing. José Armando López de la Vega, en ese entonces Coordinador de Obra del "**INSTITUTO**" y la contratista "**COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; que tuvo como objeto la **Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde"**, ubicada en **Santiago Yече, Municipio de Jocotitlán, México**.

Que el monto total del contrato pactado fue por la cantidad de \$576,000.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), de la cual "**EL INSTITUTO**" le haría el pago del anticipo, que en este caso sería la cantidad de \$172,800.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), ya que, como se señalará más adelante "**EL CONTRATISTA**", si realizó el trámite para el pago del correspondiente Anticipo, en ese entendido en el contrato de mérito se asentó lo siguiente:

En la cláusula CUARTA del contrato número **IMIFE-173-FP-A2019**, se determinó un importe de \$496,551.72 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 72/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis Por Ciento) importe del Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$79,448.28 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.), para un importe total de \$576,000.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "**EL CONTRATISTA**".

En el contrato mencionado en el numeral anterior, se estableció en la cláusula QUINTA, el plazo de ejecución de los trabajos, cuyo contenido es el siguiente: "QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.- "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de noventa días naturales, obligándose a "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día treinta y uno de mayo de 2019 y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de 2019, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte".

2.- Asimismo se desprende de las constancias integradas en el presente expediente consistentes en diversos comunicados de instrucciones y solicitudes dirigidos a la empresa contratista por autoridades de este Organismo Descentralizado, Dictamen Técnico de fecha 23 de junio de 2022, firmado por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinoza Cruz en ese entonces Titular de la Residencia IV, Ing. Alejandra María Ruiz Zarate, Supervisor de Obra y el Arq. Diego Fradique Marungán en ese entonces Subdirector Valle de Toluca, donde se desprende que EL CONTRATISTA si realizo los trámites correspondientes para la entrega del anticipo, tal como se mencionó en el apartado 3.2 del dictamen técnico.

3.2. ANTICIPO OTROGADO

De acuerdo a los registros de "EL INSTITUTO", "LA CONTRATISTA" recibe el pago de anticipo por la cantidad de \$172,800.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 30% (Treinta por ciento) del monto total contratado. Asimismo, se adjunta al presente dictamen, copia certificada del sistema de pago SPEI, respaldado por la Coordinación De Administración Y Finanzas.

Asimismo, se estableció del dictamen técnico en el apartado 1.1 Incumplimiento al Destino del anticipo.

1.2. INCUMPLIMIENTO A LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO

1.1.1. "LA CONTRATISTA" se obligó a destinar el 10% del anticipo otorgado para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

1.1.2 "LA CONTRATISTA" se obligó a destinar el 20% restante del anticipo para ser aplicado para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar, obligándose de manera específica a lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la empresa ejecuto solo el 69.70% (Sesenta y Nueve coma Setenta Por Ciento) de los trabajos contratados a la fecha, misma que se establece en el **Antecedente XIV** de este presente dictamen, las causales por las que se rescindiría administrativamente el contrato.

3.- Por lo que existe un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de destinar el anticipo para la ejecución de los trabajos ya que de la cantidad de anticipo que se le proporciono actualmente existe un saldo pendiente por amortizar por la cantidad de \$51,748.38 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 38/100 M.N.) tal y como se comprueba con la cedula financiera emitida por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes, Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE y de la cual a continuación de se ilustra:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Cláusula Vigésima Séptima.- Causales de Rescisión Administrativa.- "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" de conformidad a lo establecido por el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

Si "EL CONTRATISTA" Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

4.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/2279/2022, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, signado por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en su carácter de encargado de la Coordinación de Obra de "EL INSTITUTO", mediante el cual se solicitó iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha 24 de mayo de 2019, que tuvo por objeto la Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México.

5.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/3410/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Lic. Miguel Angel Garcia, hizo llegar a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género el documento denominado Acta Circunstanciada de Toma de Posesión de los Trabajos, mediante el cual se hizo constar el estado en que se encontraba la obra, haciendo mención que respecto a la situación administración existe un saldo pendiente por amortizar por concepto de anticipo:

TOTAL DE ANTICIPO	ANTICIPO AMORTIZADO	SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR ANTICIPO
\$172,800.00 M:N.	69.70%	\$51,748.38 M.N.

Lo anterior tal y como se acredita con la DOCUMENTAL PÚBLICA, que se encuentra glosada en el expediente.

En este tenor del Contrato de Obra Pública número IMIFE-173-FP-A2019 se derivan los siguientes aspectos relevantes para la presente resolución.

CLÁUSULAS RELATIVAS AL CONTRATO No. IMIFE-173-FP-A2019.

- PRIMERA. - OBJETO
- SEGUNDA. - Lugar de la Ejecución de la obra publica
- TERCERA. - Descripción pormenorizada de los trabajos
- CUARTA. - Monto
- QUINTA. - Plazo de ejecución
- SEXTA. - Disponibilidad del inmueble
- SÉPTIMA. - Anticipo: monto, porcentaje, forma, términos y amortización
- OCTAVA. - Plazo, forma y lugar de pago
- DÉCIMA. - Modificación de los planos, especificaciones y programas
- DÉCIMA PRIMERA. - Bitácora
- DÉCIMA TERCERA. - Responsabilidad
- DÉCIMA SEXTA. - Sanciones
- DÉCIMA SÉPTIMA. - Penas Convencionales
- VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Causales de rescisión administrativa
- VIGÉSIMA OCTAVA. - Procedimiento de rescisión administrativa.

En este tenor "EL CONTRATISTA", presentó las siguientes pólizas de fianzas de anticipo y cumplimiento.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- ✓ • Póliza de Fianza de anticipo con número 2639363, Línea de Validación A1AG019519, expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A., en fecha 24 de mayo de 2019, por un importe de \$172,800.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
- ✓ • Póliza de Fianza de cumplimiento con número 2638423, Línea de Validación A1AFP54019, expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A., en fecha 24 de mayo de 2019, por un importe de \$57,600.00 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, mediante oficio número 210C1501020000L/2279/2022, la Coordinación de Obra incluyo entre otros los siguientes documentos, los cuáles a su vez, forman parte integrante del Contrato de Obra No. IMIFE-173-FP-A2019, siendo estos el CATÁLOGO DE CONCEPTOS, se encuentra glosado en el expediente en que se actúa.

De igual forma, se encuentran glosadas las documentales, consistentes en los Oficios No. 205V13200/517-OA/2019, (Asignación de Residente de Obra,); 205V13200/518-OA/2019 (Asignación de Supervisor de Obra); 210C15010-1666/2021 (Asignación Subdirector Valle de Toluca); del expediente en que actúa.

Como parte de la documentación remitida por la Coordinación de Obra el acta de incumplimiento de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante la cual el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz Residente IV y por el Ing. Alejandra María Ruiz Zarate, Supervisor de Obra, hicieron constar que en fecha 16 de diciembre de 2021, estando dentro de las oficinas que ocupa el IMIFE hicieron constar que el contrato que nos ocupa presenta diversos incumplimientos, atribuibles al contratista que nos ocupa, ya que el contratista al momento de suscribirlo tal y como lo acepto en el apartado II.8 del contrato IMIFE-173-FP-A2019 donde se asentó que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, así como su reglamento. Ante tal situación es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA, LO CONSTITUYEN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL CLAUSULADO Y LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON.

El requisito constitucional de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de una resolución que deriva de un contrato de obra pública, debe analizarse bajo un enfoque distinto al de los actos de autoridad administrativa en general. Ello es así, porque en ese tipo de resoluciones, a diferencia de los actos administrativos estricto sensu, los fundamentos los constituyen, además de la normatividad respectiva, las cláusulas o disposiciones que el contratista y el Estado pactaron en el contrato para regular aspectos esenciales del negocio, como son: El objeto material, precio, fecha de entrega de la obra, origen de los recursos, forma de pago, ajuste de costos, entre otros, los cuales determinan la actuación de las partes en la relación jurídica contractual y que, por tanto, debe atenderse principalmente a ellos para resolver cualquier problemática derivada de dicha relación. Por su parte, los motivos de esa resolución lo conforman las situaciones de hechos acaecidos entre las partes durante el procedimiento establecido en el convenio para dirimir cualquier aspecto relacionado con el negocio y que justifican la aplicación de las disposiciones pactadas. En ese sentido, no es concebible que un contratista ataque en sede jurisdiccional una resolución de esa índole, alegando simplemente su falta de fundamentación y motivación, desvinculándola de lo establecido en el contrato de obra pública, pues ello no sólo va en contra de la naturaleza jurídica de la resolución, sino también de todos los puntos de acuerdos a que se obligó cuando suscribió el contrato.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.3o.A.24 A (10a.)

Amparo directo 186/2012. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 (FARAC). 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Epoca. Libro XX, Mayo de 2013. Pág. 1761. Tesis Aislada.

A continuación, se ilustra el Acta de incumplimiento de fecha 16 de diciembre de 2022.

ACTA DE INCUMPLIMIENTO

En Jocotitlán, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, se reúnen en la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE", UBICADA EN SANTIAGO YECHE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, los C.C. P. ING. ARQ. UZIEL JESÚS ESPINOSA CRUZ, RESIDENTE IV del IMIFE y la ING. ALEJANDRA MARÍA RUIZ ZÁRATE, SUPERVISOR DE OBRA DEL IMIFE, con objeto de levantar la presente Acta de Incumplimiento en apego a los Artículos 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 y 159 de su Reglamento, con motivo del procedimiento de rescisión administrativa del contrato a base de precios unitarios, número IMIFE-173-FP-A2019, celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y la empresa COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V., en adelante "El Instituto" y "El Contratista", respectivamente, para lo cual se asientan los siguientes hechos:

I. Lugar, fecha y hora:

Siendo las 10:00 horas del día 16 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE", UBICADA EN SANTIAGO YECHE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO.

II. Intervienen y firman al final de esta acta: Por el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa:

P. ING. ARQ. UZIEL JESÚS ESPINOSA CRUZ, Residente IV.
ING. ALEJANDRA MARÍA RUIZ ZÁRATE, Supervisor de Obra.

La empresa contratista COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V., no se encuentra presente en esta acta, pese a que se entregó oficio citatorio No. 210C1501020204T/325/2021 y fecha 09 de diciembre de 2021, acuse de recibido firmado el mismo día.

III.- Descripción de los trabajos y datos relevantes que en su momento ejecuto la empresa contratista con razón social COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V.,

De conformidad con los Artículos 62 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 157 de su Reglamento; mediante este instrumento se hace constar:

1. Respecto del contrato a base de precios unitarios, número IMIFE-173-FP-A2019, firmado entre las partes el 24 de mayo del 2019; cuyo objeto es el de llevar a cabo los trabajos relativos a: "REHABILITACIÓN DE AULAS, REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE", UBICADA EN SANTIAGO YECHE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO", derivado de la Adjudicación número D.G.O.0.290.15/18 se determina la inmediata toma de posesión, por parte de "El Instituto" del inmueble donde se realizarán los trabajos.
2. Con fecha 25 de mayo de 2019, se realiza Convenio por Reducción de Monto al Contrato No. IMIFE-173-FP-A2019, a través del Instituto Mexiquense de la

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV
Bvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. Tres Caminos, C.P. 50020, Toluca, Edo. de México
Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 3341-3342

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Infraestructura Física Educativa y la empresa COYEM Construcción y Estructuras Metálicas, S. de R.L. de C.V., reduciendo el monto total del contrato de \$576,000.00 M.N. IVA incluido para quedar en \$573,963.80 M.N. IVA incluido, lo que equivale al 0,35% (Cero Coma Treinta y Cinco Por Ciento) de variación con respecto al monto original pactado.

3. La empresa contratista **COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V.**, ejecutó trabajos de pintura, aplanados, impermeabilización, colocación de lambrin, colocación de piso de loseta; en el cubo de tinacos realizó la cadena de remate, demolición de concreto y el muro de tabique rojo recocido.
4. Importe del contrato y anticipo.

A la fecha se han formalizado los siguientes contratos y convenios

Número de instrumento	Tipo	Importe
IMIFE-173-FP-A2019	CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO	\$576,000.00
Importe total del contrato		\$576,000.00
Importe del anticipo tramitado por parte de la empresa.		\$172,800.00

IV.- Descripción breve de las causas que dan origen al procedimiento de rescisión, así como de las cláusulas del contrato que "El Contratista" incumplió:

Relativo al contrato IMIFE-173-FP-A2019 referente a REHABILITACIÓN DE AULAS, REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE", UBICADA EN SANTIAGO YECHE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO", con periodo de ejecución del día 31 de mayo de 2019 y término el día 28 de agosto de 2019, se hace constar los siguientes hechos:

Mediante las notas de bitácora con número de folio 0008, nota 09 y fecha 08 de agosto de 2019, folio 0009, nota 10 y fecha 21 de agosto de 2019, folio 0010, nota 11 y fecha 28 de agosto de 2019 y folio 0011, nota 12 y fecha 09 de septiembre de 2019, respectivamente se informa que la empresa no ha dado continuidad a los trabajos objeto del contrato en mención, la obra se encuentra suspendida desconociendo su causa y se le reitera la solicitud a la empresa contratista de dar total y cabal cumplimiento a lo estipulado en su catálogo de conceptos, contrato y lo indicado por esta supervisión; asimismo no dejar atrasarse para cumplir en tiempo y forma con el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Con las fechas 28 de agosto de 2019, 13 de enero de 2020, 03 de julio de 2020, 12 de febrero de 2021, 21 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2022 mediante las Actas de Sitio se señala que la empresa contratista no ha dado continuidad a los trabajos objeto

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV
Bld. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. Tres Caminos, C.P. 50020, Toluca, Edo. de México.
Tel. (01 722) 236 0590 - Fax (01 722) 236 0591

del contrato, se encuentran suspendidos injustificadamente, no existe fuerza de trabajo, materiales, herramienta y/o equipo de trabajo; asimismo se hace mención que la empresa contratista no se encuentra en el lugar de los hechos, pese a intentar por parte de esta supervisión la comunicación vía telefónica con "El Contratista".

Mediante el oficio No. **210C1501020204T/216/2019** y fecha 04 de diciembre de 2019, se informa a "La Contratista" el atraso respecto a los trabajos de "Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios", recibido y firmado con fecha del 04 de diciembre de 2019, por lo que se solicitó urgente tomar todas y cada una de las medidas necesarias para que los trabajos se concluyan a la brevedad.

Mediante el oficio **210C1501020204T/272/2021** y con fecha **22 de noviembre de 2021**, se le informa a "El Contratista" que acusa los incumplimientos estipulados en el artículo 157 Fracción III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que en atención artículo 61 de la misma ley y el artículo 154 del mismo reglamento que en un periodo no mayor a 3 días hábiles, envíen un escrito en el que establezcan el compromiso y acciones que van a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa así como la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales, al cual "El Contratista" hizo caso omiso.

Por lo anterior la empresa contratista incumplió en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, 154, 155 156, 157, 158, 161, 162 y 163 de su Reglamento, y Clausula Vigésima Séptima numerales 1,2 y 4 de las Causales de la Rescisión Administrativa, relativas al contrato de obra.

V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquellas pendientes de autorización

Se realiza pago de anticipo por la cantidad de \$172,800.00 pesos M.N (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Moneda Nacional)

En cuanto a las estimaciones se tramita la Estimación 1, con fecha 02 de agosto de 2019 con un monto total de \$279,297.96 pesos M.N. (Doscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 96/100 Moneda Nacional), quedando como anticipo pendiente por amortizar de \$51,748.38 pesos M.N (Cincuenta y Un Mil Pesos Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 38/100 Moneda Nacional).

VI.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos:

La empresa contratista COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V. ejecutó los trabajos de:

- Demolición de muro de tabique
- Aplanado de mezcla en muros
- Pintura acrílica
- Retiro de impermeabilizante
- Impermeabilización
- Colocación de lambrín
- Colocación de piso de loseta cerámica

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV
Bvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. Tres Caminos, C.P. 50020, Toluca, Edo. de México
Tel. (01 722) 236 05 99 - Ext. 2361 y 2362

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- Cadena de remate
- Muro de tabique rojo recocido
- Desmontaje de muebles de baño
- Demolición de concreto armado

Derivado de lo anterior, se resume de manera porcentual como se encuentra la ejecución de los trabajos con relación de lo programado:

1. Programado: 100%
2. Ejecutado: 69.70%
3. Atraso: 30.05%

VII.- Periodo de ejecución de los trabajos:

Derivado del contrato IMIFE-173-FP-A2019, en la carátula del contrato se menciona la fecha de inicio **31 de mayo de 2019** y fecha de terminación **28 de agosto de 2019**, misma que se incumplió por parte de la empresa.

VIII.- Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos.

1. Situación legal.

Se dará inicio al procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato No. IMIFE-173-FP-A2018, código de obra FP2017-294.

2. Situación administrativa.

• En mención al contrato IMIFE-173-FP-A2019, "El contratista" tramitó debidamente el anticipo, por una cantidad de \$172,800.00 pesos M.N (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Moneda Nacional)

• La empresa contratista COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V. ejecutó el 69.70% del trabajo físico,

3. Situación técnica.

Con el fin de establecer la situación técnica actual de los trabajos, se describe los distintos elementos involucrados:

a. Equipos de instalación permanente suministrados por "El Contratista" que se encuentran en el sitio de la obra y que serán utilizados posteriormente en la conclusión o terminación de los trabajos.

• No se encuentra en obra ningún tipo de instalación permanente ni maquinaria

b. Materiales suministrados disponibles para ser utilizados por "La Dependencia".

• No se tiene en obra ningún material para ser utilizado por "La Dependencia"

4. Situación económica.

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV
Blvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. Tres Caminos, C.P. 50020 Toluca, Edo. de México
Tel. (01 722) 236-05-80 - Ext. 2341 y 2342

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"


"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En este aspecto "El Instituto" manifiesta que el avance físico-financiero general en la ejecución de los trabajos es el siguiente:


- Avance físico: 69.70%
- Avance financiero: 78.68%
- Anticipo: \$172,800.00 pesos M.N (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Moneda Nacional)
- Saldo del anticipo pendiente de amortizar: \$51,748.38 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Cero Pesos 38/100 Moneda Nacional)

Siendo las 10:30 horas del día 16 de diciembre de 2021, se da por concluido el presente acto y para constancia de lo descrito anteriormente, los que intervienen firman en todas sus hojas la presente acta.

Por "la Dependencia":



P. ING. ARQ. UZIEL JESÚS
ESPINOSA CRUZ
Residente IV



ING. ALEJANDRA MARÍA RUIZ
ZÁRATE
Supervisor de Obra

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Mediante Oficio Conminatorio No. 210C1501020204T/272/2021, mismo que obra en fojas, le fue informado al Contratista que nos ocupa lo siguiente:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Oficio No. 210C1501020204T/216/2019
Toluca, México, a 4 de diciembre del 2019

Asunto: Aviso de atraso de obra

COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V.
D. CARLOS ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

PRESENTE

En relación al contrato No. IMIFE-173-FP-A2019, referente a la Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde" ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México, Código FP2017-294, se le notifica que la obra presenta un atraso en la ejecución de los trabajos, incumpliendo el compromiso de terminación al día 28 de agosto del 2019, sin que exista a esta fecha solicitud de la empresa contratista para la realización de convenio de ampliación en plazo, por lo cual me permito solicitar a usted de manera urgente tome todas y cada una las medidas necesarias a efecto de que los trabajos se concluyan a la brevedad.

De no atender esta notificación, este Instituto podrá aplicar las sanciones procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable en el contrato.

Por lo tanto, se le exhorta atender esta notificación ya que, de continuar incumpliendo con la ejecución de los trabajos, este Instituto podrá iniciar el procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato al amparo del artículo 157 del "REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", que señala su aplicación cuando:

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E

P. ING. ARQ. UZIEL JESÚS ESPINOZA CRUZ
RESIDENTE DE LA ZONA IV

c.c.p. Ing. José Armando López de la Vega.-Coordinador de obra
M.V.I.B.N. Joaquín Monroy García.-Subdirector de Supervisión de Obra del Valle de Toluca
Archivo/Expediente

Dirección Técnica
Subdirección de Supervisión de Obras
Residencia I Norte

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Igualmente, obra el expediente en que se actúa el documento denominado DICTAMEN TÉCNICO, elaborado el día 23 de junio de 2022, firmado por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, en ese entonces Titular de la Residencia IV, la Ing. Alejandra María Ruiz Zarate y en ese entonces el Arq. Diego Fabrique Marugan Subdirector Valle de Toluca, que se encuentra glosado en el expediente en que se actúa.

De la lectura del dictamen técnico, se desprende que EL CONTRATISTA, solo ejecuto el 69.70% (Sesenta y Nueve Coma Setenta Por Ciento) de los trabajos contratados, objeto de "EL CONTRATO", sin causa justificada; por consiguiente, no ejecuto los trabajos al 100% (cien por ciento) amparados en el siguiente:

CONTRATO.

Numero de Instrumento	Tipo	Fecha de Formalización	Importe	Plazo de Ejecución
IMIFE-173- FP- A2019	Obra pública, Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios Y Tiempo Determinado	24 de mayo de 2019	\$576,000.00 pesos M.N.	Del 31 de mayo de 2019 al 28 de agosto de 2019

Derivado de que "EL CONTRATISTA" no destino el anticipo que previamente el instituto le proporciono por lo cual se acredita el incumplimiento ya que a la fecha existe un anticipo pendiente por amortizar por la cantidad de \$51,748.38 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)

También obra el documento denominado Cálculo de Pena Convencional, según la cláusula décima séptima del contrato, el cual fue elaborado por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, Titular de la Residencia IV del IMIFE, que se encuentra glosado dentro del expediente en que actúa:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

OBRA: Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde".

LOCALIZACIÓN: Santiago Yecah, Municipio de Jocotlán, México

CONTRATO: IMIFE-173-FP-A2019

IMPORTE DEL CONTRATO: \$576,000.00

IMPORTE DEL CONVENIO DEL CONTRATO: \$573,963.66

MONTO DE ANTICIPO: \$173,800.00

PERIODO DE EJECUCIÓN: INICIO 31/05/2019 TERMINO 28/08/2019

ATRASOS DE PROGRAMA	28/08/2019	23/05/2022	DÍAS DE RETRASO	1030.00
PENAS CONVENCIONALES				
VALOR CONTRATADO	1030 DÍAS DE RETRASO	PENA CONVENCIONAL 001% (UNO AL MILLAR), SEGUN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO.	TOTAL PENA CONVENCIONAL	
EDIFICIO A U2C				
PRELIMINARES				
A-001 Demolicion de concreto para demolir acero en zapatas, losa, contralotes y travesaños para adosamiento de estructura. Incluye: acarreo y carga a mano en camión de volteo del material producto de la demolición, fuera de la obra a cualquier distancia a tiro libre.	\$ 14,328.13	1030	0.001	\$ 14,755.91
A-009 Demolicion de muro de labique de 14 cms. de espesor incluye: acarreo y carga a mano en camión de volteo del material producto de la demolición, fuera de la obra a cualquier distancia a tiro libre.	\$ 110.19	1030	0.001	\$ 113.50
A-024 Retiro de anclaje en muros con herramienta manual incluye: acarreo y carga a mano en camión de volteo del material producto de la demolición, fuera de la obra a cualquier distancia a tiro libre.	\$ 2,315.94	1030	0.001	\$ 2,385.42
ESTRUCTURA ALBANILERIA	\$ 48,318.93	1030	0.001	\$ 47,708.50
D-012 Aplanado de mezcla en muros, con mortero cemento-arena proporción 1:4, acabado fino con lapa de madera a plomo y regla incluye: materiales, desperdicios, emboquillado, remates, mano de obra, herramienta, limpieza.	\$ 2,420.88	1030	0.001	\$ 2,493.51

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

1D-106 Entortado de 2 a 10 cm. De espesor sobre losa de azoteas con mortero cemento-arena 1:3 incluye: suministro de materiales, desperdicios, acarreo, elevaciones, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza.	\$	119,807.06	1030	0.001	\$	123,401.27
ACABADOS						
1E-001.2 Pintura 100% acrílica, en muros, columnas, travesaños y plafones de concreto aparente y aplanados, sin plomo y metales pesados, base agua, resistencia al lavado, tiempo máximo de secado 60 minutos acabado semi mate de 5 a 25 unidades de brillo, garantía de 10 años para el plantel. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, preparación de la superficie, lijado, plastecido, aplicación de pintura hasta cubrir perfectamente la superficie, andamios, acarreo, mano de obra, herramienta y limpieza, (color de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE).	\$	33,506.97	1030	0.001	\$	34,512.18
IMPERMEABILIZACIÓN						
2F-001 Impermeabilización aparente modificado (SBS) espesor de 4.0 mm., con refuerzo central de fibra de poliéster 180 grs/m ² color terracota, flexibilidad a baja temperatura, resistencia a la tensión, adhesión por medio de soplete de gas, traslapándolo 10 cms., en las juntas longitudinales y transversales, incluye: suministro de materiales, desperdicios, preparación de la superficie, sellado asfáltico con emulter o similar t.p. de 0.20 lt/m ² , traslapes, apariencia en juntas y frente de losas con pintura texalux o similar, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, limpieza y garantía por 10 años a favor de la dependencia por parte del fabricante y de la contratista. (de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE)	\$	12,644.94	1030	0.001	\$	13,024.29

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EDIFICIO "B"				
PRELIMINARES				
A-150 Retiro de impermeabilizante existente, incluye: mano de obra, herramienta, limpieza de la superficie, acarreo y retiro de escombros fuera de la obra.	\$ 6,770.20	1030	0.001	\$ 6,973.31
A-009 Demolición de muro de tabique de 14 cms. de espesor incluye: acarreo y carga a mano en camión de volteo del material producto de la demolición, fuera de la obra a cualquier distancia a tiro libre.	\$ 1,289.37	1030	0.001	\$ 1,328.05
ACABADOS				
6E-010.2 Colocación de lambrín de cerámica extruida vitrificada, tipo vitromex modelo Troya color beige o similar, tono y texturas uniformes, diseño y color s.m.a.; cumpliendo con las características de absorción de agua del esmalte 0.50-3.0% y cuerpo de la loseta 2.0-6.0%, módulo de ruptura mínimo 40.00 kg para toda la loseta; resistencia al choque térmico, abrasión y al agrietamiento; dureza del esmalte 5-6 según escala de Mohs. Se deberá considerar para este trabajo: el suministro del lambrín, materiales, mano de obra, adhesivo (mortero) de línea, considerando recomendaciones del fabricante para su tiempo de fraguado, juntas de 3 mm de ancho, rellenas con boquilla de línea, trazo, nivelación, acarreos, cortes, desperdicios, despieces, acopio y retiro de desperdicios a tiro autorizado y limpieza del área de trabajo (de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE).	\$ 441.32	1030	0.001	\$ 454.56

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

6E-033.2 Colocación de piso a base de loseta cerámica extruida vitrificada, para tránsito pesado PEI IV y V, tono y texturas uniformes, antiderrapante, con dimensiones de 33.3 x 33.3 cm, tipo vitromex modelo Troya color beige o similar, de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE, asentado con pega azulejo o cemento crest, con junta de 6mm, de espesor, incluye: suministro de materiales, colocación, cortes rectos, remates, emboquillados a 45°, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza.	\$	4,278.56	1030	0.001	\$	4,406.92
HERRERIA Y ALUMINIO	\$	5,531.58	1030	0.001	\$	5,697.53
CUBO DE TINACOS EDIFICIO A	\$	26,629.51	1030	0.001	\$	27,428.40
CUBO DE TINACOS EDIFICIO B						
N-002 Cadena de remate f'c=250 kg/cm ² TMA 19 mm. Sección 12x10 cms. acabado aparente, armado con 2 varillas del # 3 y estribos del # 2 a cada 25 cm. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, acarreo, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, limpieza. (U.C.T.T.)	\$	183.52	1030	0.001	\$	189.03
N-004 Muro de 12 cms. De espesor de tabique de barro rojo natural perforado vertical 6x12x24 cms. vintex 6/12, novaceramic y/o la huerta de 1a. o similar en calidad, acabado aparente dos caras, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3, con castillos ahogados a cada 80 cms., de concreto f'c=150 kg/cm ² TMA 19 mm., y dos varillas del No. 3, incluye: suministro de materiales, desperdicios, anclaje, humedecido del tabique, cortes, ajustes, acarreo, andamios, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza. (U.C.T.T.)	\$	296.38	1030	0.001	-S	305.27
LETRERO	\$	9,424.25	1030	0.001	\$	9,706.98
EXTRAORDINARIOS						
A-044 Desmontaje de muebles de baño (w.c., lavabo, mingitorio y vertedero) incluye: mano de obra, herramienta, equipo, acarreo y limpieza. (U.C.T.T.)	\$	2,368.80	1030	0.001	-S	2,439.86

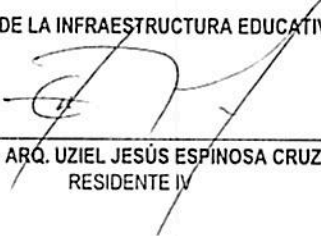
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

5A-033 Demolición de concreto armado en columnas, castillos, cadenas, traves de diferentes secciones, incluye: mano de obra, herramienta, acarreo, retiros dentro y fuera de la obra, limpieza.(U.C.T.T.)	\$	744.45	1030	0.001	-\$	766.78
2F-001 Impermeabilización aparente modificado (SBS) espesor de 4.0 mm., con refuerzo central de fibra de poliéster 180 grs/m2 color terracota, flexibilidad a baja temperatura, resistencia a la tensión, adhesión por medio de soplete de gas, traslapándolo 10 cms., en las juntas longitudinales y transversales, incluye: suministro de materiales, desperdicios, preparación de la superficie, sellado asfáltico con emulxer ó similar t.p. de 0.20 l/m2, traslapos, apariencia en juntas y frente de losas con pintura texalux ó similar, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, limpieza y garantía por 10 años a favor de la dependencia por parte del fabricante y de la contratista. (de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE) (U.C.T.T.)	\$	95,378.41	1030	0.001	-\$	98,239.76
SUBTOTAL					\$	166,779.07
IVA					\$	26,684.65
TOTAL					\$	193,463.72
CONSIDERANDO QUE NO SE LLEVO A CABO LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ES DE \$193,275.90 PESOS M.N. (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.). SIN EMBARGO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA EMPRESA COYEM CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S. DE R.L. DE C.V., NÚMERO IMIFE-173-FP-A2019, LA PENA NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.						
MONTO DE CONTRATO		\$576,000.00	10%	MÁXIMO	\$57,600.00	

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA


P. ING. ARQ. UZIEL JESÚS ESPINOSA CRUZ
RESIDENTE IV

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de Obra
Subdirección Valle de Toluca
Residencia IV



7.- Que visto el oficio número 210C1501020000L/2279/2022, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, signado por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, encargado en ese entonces de la Coordinación de Obra, mediante el cual solicito el inicio del procedimiento de rescisión del contrato que nos ocupa y sus anexos antes referidos, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interno del IMIFE, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su Reglamento; en relación al punto 4.7 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas; en este sentido en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo común de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019, ordenando se integrará el expediente al rubro indicado, se registrará en el libro correspondiente, a lo cual se le asignó el número **IMIFE/UAJIG/RC/016/2022**, se iniciara el trámite respectivo, se notificara al contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V. el inicio del procedimiento que nos ocupa y se le citara para el desahogo de su garantía de audiencia.

8.- Como ya se mencionó en el apartado anterior el encargado de la Coordinación de Obra en ese entonces de este Organismo, solicito se diera inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de mérito y una vez recabados todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida integración del expediente que nos ocupa, y toda vez que de dichas constancias se desprenden incumplimientos atribuidos a la empresa contratista a las obligaciones pactadas en el citado contrato, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, acordó citar personalmente por los conductos legales EL CONTRATISTA "COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.", por lo que mediante oficio No. **210C1501030000S/460/2022** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós se le notificó a EL CONTRATISTA "COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.", dicho oficio fue notificada a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 120 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 1150 y en el periódico "El Universal" en la página A17 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, constancias que obran en el expediente, y en los cuales se le otorgo al contratista un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto a fin de desahogar su garantía de audiencia, como según consta en autos, así como el objeto y alcance de dicha diligencia referente a los motivos y fundamentos en que se sustenta la decisión de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-173-FP-A2019**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, apercibiéndola que en caso de no comparecer se le tendría por satisfecha la garantía de audiencia del contratista que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9.- Que en cumplimiento al inicio de procedimiento de rescisión y al artículo 62 de la Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada en fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual no se presentó la contratista y donde se asentó el estado que guardan los trabajos es decir el 69.70% (sesenta y nueve punto setenta por ciento) y un atraso del 30.30% (treinta punto treinta por ciento) en la ejecución de la obra ampara en el contrato IMIFE-173-FP-A2019, documento que obra en el expediente en que se actúa, así mismo en términos de ley dicho acto se llevó ante la presencia del Notario 81 del Estado de México el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, obrando en el expediente fe pública de lo actuado documento que obra en el expediente en que se actúa.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

10.- Que derivado de la notificación a la garantía de audiencia, "EL CONTRATISTA", no compareció a desahogar su garantía de audiencia, mismo que se hizo constar en el acta de inasistencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, para su ilustración se plasma más adelante.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

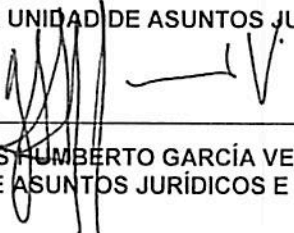
EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-173-FP-A2019

ACTA DE INASISTENCIA

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS. -----

Siendo las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, colonia 3 caminos, municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50020, para llevar a cabo el desahogo de la garantía de audiencia del contratista C. CARLOS ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V. los que suscriben, Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los los Lics. Katya Maythe Nava Acosta y Víctor Manuel Lara Morales, en su carácter de testigos de asistencia, hacen constar que no se encuentra presente en las oficinas de esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el contratista C. CARLOS ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, ni persona que legalmente represente a la contratista con razón social COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., no obstante de haber sido debidamente citada mediante oficio número 210C1501030000S/460/2022, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, notificado a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 119 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 1149 y en el periódico "El Universal" en la página A17 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual se le notifico, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, asimismo se le otorgaba un término de QUINCE DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto y como consta en los autos del presente expediente; lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS


LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Página 1 de 2

Bld. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

Página 18 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Bld. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

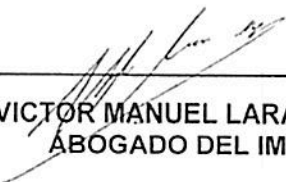
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-173-FP-A2019

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. VICTOR MANUEL LARA MORALES
ABOGADO DEL IMIFE



LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA
ABOGADA DEL IMIFE

LHGV/k.mna



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Continuando en el Contrato que nos ocupa, se estableció el PLAZO DE EJECUCION de los trabajos contratados, siendo este de noventa días naturales, contados a partir como fecha de inicio el treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve y terminarlos el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos.

11.- Que de acuerdo a las constancias que obra en el expediente en que se actúa se desprende que EL CONTRATISTA no compareció al desahogo de la garantía de audiencia ya que a pesar de estar debidamente notificado la misma no dio cumplimiento ya que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetara a lo siguiente:

1. El procedimiento iniciara a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalado los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

12.- Que de conformidad con la secuela procedimental, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el "ACUERDO DE NO COMPARECENCIA A GARANTÍA DE AUDIENCIA", en el cual acordó lo siguiente:

13.- Así mismo posteriormente se emitió el acuerdo para turnar a estudio el expediente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

2022 - Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

EXPEDIENTE NÚMERO: IMFE/UAJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S DE R L DE C V
CONTRATO DE OBRA PUBLICA: IMFE-173-FP-A2019

ACTA DE INASISTENCIA
ACTA ADMINISTRATIVA NO. 016/2022

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 10:00 diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, colonia 3 caminos, Toluca, Estado de México, C.P. 50020, ante la presencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los CC. Lic. Katy Maythe Nava Acosta y Lic. Víctor Manuel Lara Morales, en su carácter de testigos de asistencia, quienes firman la presente, al calce y margen para los efectos legales a que haya lugar, se procede a instrumentar la presente acta administrativa con el fin de asentar la incomparecencia para ejercer su garantía de audiencia de la empresa contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S DE R L DE C V., a través de su Apoderado Legal el C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, o representante legal alguno, misma que le fue notificada a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 119 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 1149 y en el periódico "El Universal" en la página A17 AVISOS JUDICIALES/ METROPOLI en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, constancias que obran en el expediente, y en los cuales se le otorgo al contratista un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto por lo que si el documento fue publicado el día lunes veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, este surtió efectos el día martes treinta de agosto, empezando a contar su plazo el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós y feneciendo del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, plazo en el cual la contratista a través de su Apoderado Legal o Representante Legal alguno no comparecieron a desahogar su garantía de audiencia, derivada del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número IMFE-173-FP-A2019 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, el cual tuvo por objeto la "Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México" al actualizarse lo previsto en el artículo 61 y 62 fracción II, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 fracciones II, III, IV y XII de su Reglamento.

Acto seguido y toda vez que no se apersonaron en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en el plazo señalado, el C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S DE R L DE C V., pese a estar debidamente notificada conforme a derecho, como se desprende de los edictos que obran en autos, derivado de lo anterior el personal de actuaciones procedió a revisar en la oficialía de partes si existió algún documento por el cual

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Página 1 de 3

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-173-FP-A2019

manifestara lo que a sus intereses beneficiara ejerciendo de esta forma su derecho a garantia de ley, sin embargo, de la revisión realizada no se encontró evidencia alguna que demostrara la comparecencia por parte del C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., razón por la cual el personal de actuación hace constar la no comparecencia personal o escrita de la Contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., lo cual se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Visto lo anterior se acuerda.

Primero. - Se tiene por no presentada a la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., y por tanto, la no comparecencia del C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista; y por fenecido el plazo para ofrecer pruebas y alegar en su defensa lo que a sus intereses convenga.

Segundo. - Toda vez que el C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., no compareció y no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio del Estado de México, hágase efectivo el apercibimiento de ley correspondiente, a efecto de que las notificaciones subsecuentes se realicen a través de los Estrados del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, aun tratándose de actos y resoluciones que puedan ser impugnados.

Tercero. - Dictese resolución que conforme a derecho proceda.

Se cierra la presente Acta Administrativa siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo, agregándose al expediente en que se actúa.

POR LA UNIDAD JURÍDICA

[Handwritten signature]

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

[Handwritten signature]


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

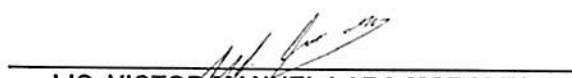
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-173-FP-A2019

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA
ABOGADA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA


LIC. VICTOR MANUEL LARA MORALES
CARGO: ABOGADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

Página 3 de 3 LHGV/kmna

BLVD. ISIDRO FABELA NORTE No. 900, COL. TRES CAMINOS, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50020, TEL. (01 722) 236 0590 EXT. 8302
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/016/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-173-FP-A2019

ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS.-----

VISTO. El estado actual que guarda el expediente indicado al rubro, en el cual se encuentra glosada en autos el Acuerdo de No Comparecencia a Garantía de Audiencia, de fecha 22 de septiembre de 2022.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, se:

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de que el C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, Apoderado Legal de la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V. no compareció al desahogo de su garantía de audiencia tal y como ha quedado acreditado en autos.

SEGUNDO.- Toda vez que han concluido las etapas procedimentales del expediente al rubro indicado, túrnense los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LHGV/KMNA*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Página 1 de 1

Bvd. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

14.- Practicadas todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declara cerrada la instrucción, turnándose los autos a Resolución, por lo que:

Página 23 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCION GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Bvd. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

CONSIDERANDO

- I. Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su respectivo Reglamento, y en particular de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX, 18 fracciones III, V del Reglamento Interno de "EL INSTITUTO", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 25 de abril del año dos mil diecinueve.

Que esta Autoridad procede a fijar la Litis del caso concreto que nos ocupa, la cual, se circunscribe en determinar **LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO IMIFE-173-FP-A2019**, con código de obra FP2017-294, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", en fecha 24 de mayo de 2019, que tuvo por objeto la Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México. Para lo cual deberán ser valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente del presente Procedimiento Administrativo.

- II. Que bajo el contexto anterior, es indispensable observar los casos o supuestos en los que procede la rescisión del contrato No. IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, mismos que se refiere el artículo:

Sección VII DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Artículo 154. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser último medio que utilicen las dependencias y entidades ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán ejecutar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que en su caso resulten procedentes.

- II. 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas y artículo 154, 155, 156 y 157 Fracción II de su respectivo Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 157. Las Dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente, el contrato cuando el contratista:

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;



III. Que con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas.

Las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense De La Infraestructura Física Educativa mediante el oficio número 210C1501020000L/2279/2022 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, respectivamente.

IV. PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número 210C1501020000L/2279/2022 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, y sus anexos, signados por el Ing. Raúl Endoqui Chicho encargado de la Coordinación de Obra del IMIFE en ese entonces, y recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante los cuales solicitan a la Unidad de Asuntos Jurídicos del IMIFE, se dé inició al procedimiento administrativo común de rescisión del contrato.-----
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la carátula y cuerpo del contrato No. IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, de fecha 24 de mayo del 2019.-----
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de anticipo.--
4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de cumplimiento.-----
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 205V13000/1139/2019 de fecha 22 de mayo del 2019, signado por el Ing. José Armando López de La Vega, en ese entonces Coordinador de Obra del IMIFE, mediante el cual se le invita a procedimiento de adjudicación directa de obra, a la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., referente a la obra denominada Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México.-----
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 205V13000/1246/2019 de fecha 24 de mayo del 2019, signado por el Ing. José Armando López de La Vega, en ese entonces Coordinador de Obra del IMIFE, mediante el cual se le comunica la adjudicación directa de obra, a la contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., referente a la obra denominada Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México.-----
7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio de fecha 24 de mayo del 2019, signado por el C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, apoderado legal de la empresa contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V mediante el cual se comunica la aceptación de la adjudicación directa de obra denominada Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México.-----
8. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta de incumplimiento de fecha 16 de diciembre del 2021, referente al Contrato De Obra Pública Bajo La Condición

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, celebrado en fecha 24 de mayo de 2019 instrumentada por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz y la Ing. Alejandra María Ruiz Zarate.-----

9. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del cálculo de penas convencionales, a que se hizo acreedora el contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., por no dar debido cumplimiento a los trabajos amparados en el contrato de obra pública No. IMIFE-173-FP-A2019, las penas convencionales fueron elaboradas por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, Titular del Residencia IV.-----
10. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la factura de pago de Anticipo, de fecha 24 de junio del 2019 con No. 197 y SPEI.-----
11. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de la cédula financiera, firmada por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE.-----
12. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de los Oficios No. 205V13200/517-OA/2019 (Asignación de Residente), Oficio No. 205V13200/518-OA/2019 (Asignación de Supervisor) y Oficio No. 210C15010-1666/2021 (Asignación de Subdirector Valle de Toluca),-----
13. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Catálogo de Conceptos.-----
14. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Plano de Obras.-----
15. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las Especificaciones Complementarias para Obras IMIFE.-----
16. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Programa de Ejecución de los Trabajos por Conceptos.-----
17. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Programa de Ejecución de los Trabajos por Partidas.-----
18. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Números Generadores relativos a la obra denominada Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México..-----
19. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Bitácora de Obra folios A 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010 y 0011.-----
20. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Actas de Sitio de fechas 28 de agosto del año dos mil diecinueve, 13 de enero del año dos mil veinte, 03 de julio del año dos mil veinte, 12 de febrero del año dos mil veintiuno, 21 de septiembre del año dos mil veintiuno, 10 de marzo del año dos mil veintidós.-----
21. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Caratula de Estimación.-----
22. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la factura de pago de Estimación Núm. 1, de fecha 06 de enero del 2021 con No. 881.-----



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- 23. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio 210C1501020204T/280/2022, suscrito por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz Residente IV del IMIFE y su oficio de respuesta .

- 24. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio 210C1501020204T/335/2022, suscrito por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz Residente IV del IMIFE. -----

- 25. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C1501020204T/216/2019 (conminatorio) de fecha 04 de diciembre de 2019 firmada por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz y su oficio de respuesta.-----

- 26. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio de fecha 31 de mayo de 2019 firmada por el C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, apoderado legal de la empresa contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.-

- 27. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C1501020204T/325/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante del cual se cita a comparecer al contratista -----

- 28. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el original del dictamen técnico.-----

- 29. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.-----

Con las anteriores documentales, se determina que los trabajos no han sido concluidos **respecto al calendario que se había establecido en la cláusula quinta del plazo de la ejecución** del contrato de obra pública que nos ocupa.

Por lo anterior EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento al Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-173-FP-A2019, mostrando con ello su indiferencia ante el contrato firmado, ya que incluso en este tipo de contratos administrativos opera la tesis *Pacta Sunt Servanda*, que significa que debe estarse pactado entre las partes es decir los contratos o convenios legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros e imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al consentirse aquella sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos, pues primeramente debe analizarse la verdadera naturaleza jurídica del contrato.

En este sentido según el principio general que rige la teoría del proceso, según la cual quien afirma un hecho en juicio tiene la obligación de probarlo, bajo tal principio, en este caso, es al contratista en quien recae la carga de la prueba consistente en comprobar que no incurrió en incumplimiento a la obra en cuestión, ya que su negativa implicaría la afirmación de un hecho, pero en el asunto que nos ocupa el contratista ni siquiera se presentó a desahogar su garantía de audiencia.

En este aspecto la consideración medular del asunto (fondo), es que por parte de este instituto los incumplimientos se demuestran con diversas documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, de las cuales ya se hizo mención en el apartado IV de los considerandos, consistentes entre otros en el acta de incumplimiento, dictamen técnico, penas convencionales, etc., en donde de estos documentos se demuestran los incumplimientos en que incurrió el contratista que nos ocupa, mismos que no fueron controvertidos ya que como se asentó el contratista, no se presentó al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como constan en autos del expediente en que se resuelve.

Al respecto esta autoridad señala que, en el caso del procedimiento administrativo, la resolución administrativa tiene a su favor la presunción *iuris tamtum*, respecto de su legalidad, conforme lo dispone el artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.

Probanzas que quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas con algún otro medio de prueba que obre en autos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al haberse emitido conforme a derecho, además de que no fueron objetadas por "EL CONTRATISTA" y con las cuales quedó debidamente acreditado, que derivado de las circunstancias referidas en las mismas concretamente en el Dictamen Técnico de fecha 23 de junio de 2022, EL CONTRATISTA COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019.

Igualmente sirven de apoyo el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 57. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros datos signos exteriores que en su caso prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

IV.I. Una vez establecidas las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas. En este momento se procede a examinar las mismas, actuando de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

El artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que la autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas y la sana crítica, determinar el valor de las mismas; unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.

Por parte de la Coordinación de Obra del "INSTITUTO", se generaron y aportaron las Documentales Públicas marcadas en numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22**, Estas probanzas son las que se refiere el considerando **IV.I PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO**. Las citadas documentales, las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las cuales se encuentran relacionadas entre sí, no existiendo contradicción entre ellas, **comprobando y corroborando el incumplimiento de la cláusula QUINTA que obra en la hoja número 5 del Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, celebrado entre "EL INSTITUTO" y el "EL CONTRATISTA" en fecha 24 de mayo de 2019.**

IV.II. Que por las consideraciones vertidas con anterioridad, es de concluirse y se concluye: que: "UNICO.- El Contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V. al no presentarse a desahogar su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de inicio (citorio garantía de audiencia) de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós publicado mediante edictos en fecha 29 de agosto de 2022, en el cual a continuación se transcribe:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CUARTO.- Se otorga a "EL CONTRATISTA", en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en alcance a la **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE OBRA**, el **termino de quince días hábiles**, a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de parte, para alegar en su defensa en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género cita en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, de Lunes a Viernes, en un horario de 9:00 a.m. a 18:00 horas, así mismo se la hace del conocimiento, que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición, para cualquier consulta, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en los días y horarios referidos, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Actualizándose, con ello la rescisión del contrato, contemplada en el artículo 157 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con las Mismas, y las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Vigésima Séptima (causales de rescisión administrativa) y Vigésima Octava (Procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019,

Entendiéndose que el consentimiento es justo con el objeto que pueda ser materia de los contratos unos de los elementos esenciales, si tomamos en cuenta que el contrato es un negocio jurídico bilateral que requiere la existencia de declaraciones de la voluntad coincidentes y recíprocas para alcanzar un fin común, esto es, del consentimiento.

De esta forma, el consentimiento se puede definir como una coincidencia de dos o más manifestaciones de la voluntad para la producción de **consecuencias jurídicas**, las que solo se producirán debido a que son queridas de igual forma por ambas partes. La manifestación de la voluntad implica tanto una voluntad consciente, como una conducta observable de una persona capaz de dar a conocer a la contraparte su intención de que se produzcan consecuencias de Derecho. De esta forma, la manifestación de la voluntad tiene tanto un elemento subjetivo, como uno objetivo. El subjetivo implica una voluntad consciente de producir consecuencias de Derecho; en tanto que el objetivo, una conducta observable que tiene por objeto expresar dicha voluntad. La coincidencia entre la voluntad y la conducta que sirva para expresarla es un presupuesto de la validez del acto jurídico.

1. El incumplimiento al contrato que nos ocupa por parte del contratista **COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.**, se determina al incumplimiento de las siguientes cláusulas:

CONTRATO:

"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** – EL INSTITUTO, encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de "LOS TRABAJOS", relacionados con la obra pública relativos a la: **Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México**, a los que, para efectos de este contrato, se denominan "LOS TRABAJOS" y este se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en la **CLAUSULA TERCERA** del presente instrumento".

SEGUNDA: LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "LOS TRABAJOS" deberán ser realizados en el (la) **Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México.**

TERCERA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE "LOS TRABAJOS".- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar hasta su total terminación "LOS TRABAJOS" relativos a la **Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México**; de acuerdo con el contenido del Oficio de Adjudicación de Obra.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Los anexos y documentos que integran su proposición firmados por "EL CONTRATISTA", en cada una de sus hojas y aceptados por "EL INSTITUTO" así como el Oficio de adjudicación de Obra, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "LAS PARTES" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA:

"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de noventa días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

Las "PARTES", convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "EL CONTRATISTA" suscriba el presente instrumento y finalizara hasta la fecha en que se firme por "LAS PARTES" el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter de acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que "LAS PARTES" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación".....(SIC) Aquí es preciso recalcar que en el contrato de obra pública IMIFE-173-FP-A2019, las fechas del contrato en que se acordó para el inicio de los trabajos fue FECHA DE INICIO: 14 de febrero de 2018 y FECHA DE TÉRMINO: 13 de junio de 2018, sin embargo en el contrato que nos ocupa en la cláusula séptima se asentó lo siguiente:

SEPTIMA.- ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TERMINOS Y AMORTIZACION.

"EL INSTITUTO" entregara a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 30% (Treinta Por Ciento) del monto total del contrato para la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este instrumento, por la cantidad de **\$148,965.52 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$23,834.48 (Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 48/100 M.N.)** determinándose un importe total de **\$172,800.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)**, conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "EL CONTRATISTA".

Obligándose este último utilizarlo en la siguiente forma: **10%** (diez por ciento) para el inicio de las obras y **20%** (veinte por ciento) en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS".

Cuando el plazo de ejecución de los trabajos abarque más de un ejercicio presupuestal, para cada ejercicio aplicara al porcentaje señalado en el párrafo que antecede, sobre el monto restante a ejercer por "EL CONTRATISTA" en el periodo que consecutivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misma.

El procedimiento de amortización del anticipo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue

Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el saldo pendiente por amortizar se descontará del importante a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a "LOS TRABAJOS" atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo. En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicara lo previsto en los párrafos anteriores.

En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" el saldo por amortizar no se reintegrara en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregara cuando inicien "LOS TRABAJOS" programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de "LOS TRABAJOS" a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Previo a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS" un Programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

"EL INSTITUTO" a través del residente de obra y la supervisión de obra con el objeto de comprobar la debida aplicación de anticipo podrá supervisar, vigilar, revisar y asegurar la debida y oportuna aplicación y amortización de los anticipos, conforme al programa de trabajo presentado, la ejecución de "LOS TRABAJOS", y los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley y los Artículos 113 Fracciones I, II, VII, VIII Y IX, 115 Fracciones I, XII, XV y XVI y 116 Fracción II, inciso b) de su Reglamento.

El anticipo se otorgara a "EL CONTRATISTA" siempre y cuando este último haya entregado satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos en los requisitos del presente procedimiento.

En este orden de ideas EL CONTRATISTA no designo al su superintendente en franca contravención a lo dispuesta por la cláusula decima segunda del contrato que nos ocupa misma que se transcribe como a continuación se menciona:

DECIMA SEGUNDA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.- El Superintendente de construcción, designado por "EL CONTRATISTA" fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con "LOS TRABAJOS", aun las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA" deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y sus suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y además documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este contrato. (SIC).

Los incumplimientos referidos en las causales **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** del presente apartado, actualizan las causales de Rescisión establecidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

SECCIÓN VII
DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Artículo 157 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, mismo que refiere lo siguiente: -Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Así como las causales establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número **IMIFE-173-FP-A2019**, misma que a la letra refiere lo siguiente: -----

VIGÉSIMA SEPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – LAS PARTES convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión.

2.- Interrumpir injustificadamente "LOS TRABAJOS" o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO.

3.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente o, en su caso por el supervisor.

4.- No de cumplimiento a los programas referidos en la cláusula tercera de este contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria "DE LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.

Mismo supuesto que se estableció en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA

Hay que hacer notar que los numerales 2, 3 y 4 de la cláusula Vigésima Séptima, son los que aplican en el presente caso, ya que según los documentos que se encuentran glosados en autos, EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, por la cual, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición De Pago Sobre La Base de Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en fecha 24 de mayo de 2019, que tenía como objeto la "Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México". Por lo que ante tal circunstancia resulta procedente el cobro del importe a requerir a través del anticipó equivalente de cumplimiento misma que asciende a la cantidad de \$57,600.00 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. ES DE NATURALEZA ACCESORIA. En los contratos de obra pública, la obligación principal que asume el contratista consiste en ejecutar la obra objeto del contrato y, como consecuencia, se genera el deber de garantizar su cumplimiento. Ahora bien, cuando esto último se hace a través de un contrato de fianza en el que se establece como garantía cierta cantidad de dinero para el caso de incumplimiento de los términos acordados en el contrato de obra pública, la vida jurídica del contrato de fianza es accesoria al contrato principal, por lo que no puede desvincularse de la naturaleza del acto administrativo que lo rige, ni de las disposiciones que lo regulan.

1a. CLXXXIX/2005

Contradicción de tesis 29/2005-PS. Entre los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 725. Tesis Aislada.

V. Asimismo en el contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019, en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales conforme al artículo 46 bis de la ley por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS" por causas imputables a "EL CONTRATISTA" que serán determinadas en función del importe de "LOS TRABAJOS" que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

EL "INSTITUTO" aplicará a EL CONTRATISTA retenciones económicas por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS", como descuentos en las estimaciones, el 0.005 % (Cinco al millar) mensual.

Derivado de lo referido anteriormente, y de conformidad con el oficio número 210C1501020000L/2279/2022, suscrito por el In. Raúl Endoqui Chicho encargado de la Coordinación de Obra, mediante el cual se anexaron diversas documentales, entre las cuales se encuentran el anexo el documento denominado cálculo de penas convencionales, esto en atención a los trabajos que no fueron ejecutados respecto del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019, por parte de la empresa COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.

En este sentido una vez que este Instituto en el documento denominado Penas Convencionales, Una vez que ha sido calculado el monto de la pena convencional, el cual asciende a un total de \$193,463.72 (Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 72/100 M.N.), situación que contraviene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 46 Bis.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicaran por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Por lo tanto EL CONTRATISTA se hizo acreedora al pago de pena convencional con la cantidad siguiente:

MONTO DE CONTRATO	\$576,000.00	10% MAXIMO	\$57,600.00
-------------------	--------------	------------	-------------

Misma cantidad que este instituto procederá a ser efectivo en cobro en su momento procesal oportuno como resultado de su incumplimiento, el cual asciende a la cantidad de \$57,600.00 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), misma que se determinó considerando el 10% sobre el monto total de los trabajos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas. es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 Párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX, y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gacetas del Gobierno el día 25 de abril del 2019; y las clausulas vigésima séptima apartados 2, 3 y 4, clausula vigésima octava del contrato que nos ocupa, así como el artículo 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Las Mismas, esta autoridad determina precedente el Procedimiento Administrativo Común de Rescisión Administrativa del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre La Base De Precios Unitarios y Tiempo Determinado numero **IMIFE-173-FP-A2019, con código de obra FP2017-294**, celebrado entre "EL INSTITUTO" y la "EL CONTRATISTA" en fecha 24 de mayo del año 2019, que tenía como objeto la Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México, motivado por las razones referidas en los considerandos números III, IV, y V de la presente resolución.



SEGUNDO.- Se le requiere al contratista COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., restituya al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa el importe del anticipo no amortizado, por la cantidad de **\$51,748.38 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 38/100 M.N.)**, cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de anticipo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de **"EL CONTRATO"**

TERCERO.- EL CONTRATISTA COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., se hizo acreedor a una sanción por incumplimiento al Contrato de obra pública No. **IMIFE-173-FP-A2019**, de fecha 24 de mayo del año 2019; por la cantidad de \$57,600.00 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), I.V.A., incluido, fijada en el **considerando V** de la presente resolución; cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, Esto sin perjuicio de que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA QUINTA de **"EL CONTRATO"**.

CUARTO.- Se señalan las **once horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós**, para elaborar el finiquito que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, 168, 169 y 170 de su respectivo reglamento, lo que se hace del conocimiento en este acto a **"EL CONTRATISTA"**, teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la Residencia de Obra **IV (CUATRO)**, del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela N° 900 Norte, Col. Tres Caminos, Toluca, Estado. De México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como identificación vigente con fotografía. Apercibiéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevara a cabo el finiquito correspondiente, de igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para tal efecto

QUINTO.- Se hace saber a **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer el Recurso Administrativo de inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Se le requiere a **"EL CONTRATISTA"** para que en un plazo de diez días hábiles entregue a **"EL INSTITUTO"** la documentación necesaria para que este pudiera hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos. Lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a **"EL CONTRATISTA"** a través de los estrados físicos ubicados en el acceso principal del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, así como en los electrónicos sita en



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, toda vez que la misma no señalo domicilio dentro del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo.

ATENTAMENTE


MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA 